

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, INTERCULTURAL
Y COMUNITARIO Y VICERRECTOR DE GESTIÓN COMUNITARIA, INVESTIGACIÓN Y
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS, AMAWTAY WASI**

**(Versión con modificaciones aprobadas en la décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo
de 2024, mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024)**

Quito, marzo 2024

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico. Ese reconocimiento, es una conquista de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y obedece a un proceso de resistencias, luchas y padecimientos históricos. Precisamente en la misma Constitución (artículo 56), se establece que los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el segundo inciso del artículo 2 señala: *“El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”*.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, los numerales 10, 14 y 16 del artículo 57 ibidem, estipulan: *“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas (...) 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado”*;

Que, el artículo 61 de la Constitución, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (...)”*;

Que, La Carta Magna también se refiere, en el artículo 95 sobre los principios de la participación, lo siguiente: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la*



democracia representativa, directa y comunitaria”, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 ibídem, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, reconociendo entre estos los de participación ciudadana para intervenir en todos los asuntos del interés público. Teniendo en consideración todos los elementos constitutivos de nuestro Estado, como es la interculturalidad y la plurinacionalidad, se señala que dentro del territorio ecuatoriano existen 14 nacionalidades y varias comunidades; cada una de ellas cuenta con una identidad, construida sobre la base tradiciones ancestrales y su derecho propio, que debe garantizar la participación de sus miembros dentro de los diferentes espacios en la toma de decisiones;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 426, ibídem, estipula lo siguiente: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Que, la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1 del artículo 14 que: *“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. (...)”;*

Que, el artículo 15 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU en 2007, establece que: *“los pueblos indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”;*

Que, La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, refiere que: *“los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, historias, tradiciones y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación y en la información pública”. (Arto. 16). El artículo 31, plantea que los pueblos indígenas tienen “el derecho colectivo a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación y, los medios de financiar estas funciones autónomas”;*

Que, el numeral 2 del artículo XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala: *“(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)”;*

Que, en los numerales 1 y 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Ecuador, señala: *“1 Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;*

Que, la democracia comunitaria empieza por el reconocimiento de lo que somos; un modo de vida ancestral que propone la organización de la convivencia entre diversos y que tiene como fundamento la creación de condiciones de equidad, para la construcción colectiva de imaginarios y sueños futuros. Pero también constituye un *mecanismo* de administración colectiva de un pueblo o de una nacionalidad, considerando sus particularidades respecto a usos, costumbres y formas de vida, en su relación de convivencia con otros pueblos o nacionalidades y de convivencia también con la naturaleza;



- Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*
- Que**, el inciso penúltimo del artículo 55 del COA, dispone: *“Competencias de los órganos colegiados (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;*
- Que**, el artículo 64 del COA, prevé: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*
- Que**, La letra e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que**, la letra e) del artículo 6 de la LOES, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”;*
- Que**, el artículo 13 ibidem, dispone: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que**, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*
- Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;*
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*
- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*
- El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*
- Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o*

escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto";

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior(...);*
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección (...);*
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,*
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos”;

Que, el artículo 55 de la LOES, determina: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales”;

Que, el artículo 56 ibidem, establece: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas

politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;

Que, el artículo 58 de la Ley referida, señala: *“Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;*

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. (...)”;*

Que, el artículo 60 de la LOES, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.*

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;* **Que**, el artículo 62 de la LOES, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;*

Que, según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018, establece en su artículo 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”*, además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y*



Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad, Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial *Quinto* o Suplemento No. 521 de 23 de agosto de 2021, y en el que dispone en el artículo 1 lo siguiente: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;*

Que, es deber de la Comisión Gestora en su calidad de máxima autoridad de la Universidad de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, aplicar con lo dispuesto en la Sentencia N.º 008-09-SAN-CC, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, incorporar en todos los actos jurídicos y administrativos, que tengan relación con nacionalidades y pueblos indígenas, principios con perspectiva intercultural, en aras de aplicar a cabalidad los derechos de estos pueblos; y,

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, INTERCULTURAL Y COMUNITARIO Y VICERRECTOR DE GESTIÓN COMUNITARIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
Objeto y ámbito**



Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento regula los procesos electorales en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, mediante el ejercicio de la democracia y el poder comunitario y la titularidad de los derechos colectivos, como un modo de vida ancestral que propone la organización de la convivencia entre diversos y que tiene como fundamento la creación de condiciones de equidad, para la construcción colectiva de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito. - Este reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos electorales de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad y representantes de cada uno de los estamentos que conforman el Consejo Superior Universitario de la UINPIAW.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) Autodeterminación;
- b) Autonomía responsable;
- c) Democracia comunitaria;
- d) Igualdad de Oportunidades;
- e) Independencia;
- f) Interculturalidad y Plurinacionalidad;
- g) Inclusión;
- h) Transparencia;
- i) Equidad; y,
- j) Paridad de género.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **OCS.** - Órgano Colegiado Superior.
- b) **CSU.** - Consejo Superior Universitario.
- c) **UINPIAW.** - Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.
- d) **IES.** - Institución de Educación Superior.
- e) **Servidor Público.** - Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la UINPIAW, sea personal académico y/o administrativo.
- f) **Candidato/a.**- Es la persona parte de la comunidad universitaria de la UINPIAW, sujeta de los derechos electorales activos y pasivos; y que pueden postularse a los cargos de elección como primeras autoridades ejecutivas, y de los representantes de los estamentos que integrarán el Consejo Superior Universitario.
- g) **Candidatura.** - Es la oferta electoral de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad; así como para la representación de los estamentos que integrarán al Consejo Superior Universitario, sobre la cual se pronunciarán los electores habilitados de la UINPIAW.

Entiéndase que, para la candidatura de las primeras autoridades: Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, el o la postulante, deberá

observar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y este reglamento.

Para ser candidato/a como representante de uno de los estamentos, obligatoriamente deberá el/la postulante presentar los requisitos establecidos en este reglamento,

Son las regulaciones técnicas sobre los candidatos/as previstos en el presente reglamento, no hay elección sin esta figura, por ser la condición para que se materialice la elección.

h) **Convocatoria.** - Es el acto formal a través de la cual la Comisión de Elecciones establece la fecha, hora, condiciones y la modalidad para el proceso electoral de rector/a, vicerrectores, y/o de los representantes de los estamentos, que integrarán el Consejo Superior Universitario de la UINPIAW.

i) **Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.** - Es la máxima instancia del ejercicio del poder comunitario, que es constituida con los delegados de cada nacionalidad y pueblos indígenas en el que debaten, exponen, proponen, resuelven propuestas y dictan mandatos alternativos de educación, propia de la universidad y nominan a sus primeras autoridades, mediante proceso de democracia comunitaria.

j) **Participación.** - Es la libertad para pensar, deliberar y actuar en la toma de decisiones colectivas para el bienestar de todos. Los debates, tensiones, discrepancias son resueltos en asambleas o reuniones públicas en coherencia con la mayoría. Las resoluciones son acatadas por todos en base a los consensos establecidos en la participación colectiva.

k) **Democracia Comunitaria.** - Son diferentes sistemas de gobierno colectivo propio de los nacionalidades y pueblos indígenas, donde las decisiones son tomadas por todos los participantes, fortaleciendo la participación de los actores sociales desde los territorios. La democracia comunitaria se basa en la concepción del ser comunitario, en donde no hay individualidades sino vincularidad. La participación y toma de decisiones, siempre serán colectivas con los aportes de todas y todos. Los debates, tensiones, desacuerdos son resueltos en asambleas o reuniones públicas.

l) **Delegados de las nacionalidades y pueblos indígenas.** - Las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador podrán delegar a sus representantes ante el Congreso Académico de Educación Superior quienes tendrán derecho a voz y voto, en el número y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para el ejercicio de este derecho, las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador respetando el principio de equidad y género elegirán en sus respectivas asambleas a personas vinculadas al ámbito educativo intercultural bilingüe, sabios, taytas, amawtas y dirigentes, en el número de:

a) 20 delegados de cada nacionalidad:

Nro.	Nacionalidad	Ubicación	Número de delegados
1	Shuar	Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos	20



2	Kichwa	Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos	20
---	--------	------------------------------------	-----------

a) 10 delegados de cada nacionalidad y pueblo:

Nro.	Nacionalidad	Ubicación	Número de delegados
1	Awá	Carchi, Esmeraldas, Imbabura	10
2	Chachi	Esmeraldas	10
3	Épera	Esmeraldas	10
4	Tsáchila	Santo Domingo de los Tsáchilas	10
5	Siekopai	Sucumbíos	10
6	Ai Cofán	Sucumbíos	10
7	Secoya	Sucumbíos	10
8	Siona	Sucumbíos	10
9	Waorani	Orellana, Pastaza, Napo	10
10	Shiwiar	Pastaza	10
11	Zápara	Pastaza	10
12	Achuar	Pastaza, Morona Santiago	10
13	Kichwa	Sierra	10

Nro.	Pueblo	Ubicación	Número de delegados
1	Karanki	Imbabura	10
2	Natabuela	Imbabura	10
3	Otavalo	Imbabura	10
4	Imantag	Imbabura	10
5	Kayambi	Pichincha, Imbabura, Napo	10
6	Kitu Kara	Pichincha	10
7	Panzaleo	Cotopaxi	10
8	Chibuleo	Tungurahua	10
9	Kisapincha	Tungurahua	10
10	Tomabela	Tungurahua	10
11	Salasaka	Tungurahua	10
12	Waranka	Bolívar	10
13	Puruwá	Chimborazo	10
14	Kañari	Cañar y Azuay	10
15	Saraguro	Loja, Zamora Chinchipe	10
16	Palta	Loja	10
17	Pastos	Carchi	10
18	Manta	Manta, Santa Elena	10
19	Huancavilcas	Guayas, Santa Elena	10
20	Pueblo PUKRO	El Oro	10

m) **Mayoría absoluta.** - Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto del total de los empadronados.



n) **Mayoría simple.** - Se entenderá por mayoría simple cuando un candidato obtiene la mitad más uno de los votos válidos.

o) **Delegados Electorales.** - Son los representantes de los candidatos, poseen carácter transitorio, hasta que duren los comicios, tienen una función específica: observar los procesos de escrutinio.

p) **Elecciones.** - Es el proceso mediante el cual se expresa la voluntad de los miembros de la comunidad universitaria, para escoger la primera autoridad ejecutiva, vicerrectores, y/o representantes en el Consejo Superior Universitario.

q) **Elector/a.**- Son los miembros de la comunidad universitaria de la UINPIAW, que pueden ejercer su derecho de elegir, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Se entenderá que un miembro de la comunidad universitaria de la UINPIAW, es elector cuando su nombre conste en el padrón electoral.

r) **Escrutinio.** - Es la verificación del número de papeletas depositadas en las urnas, mismas que deben estar conforme con el número de sufragantes.

Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta.

Este proceso tiene como finalidad determinar los resultados electorales del conteo voto a voto, clasificando los votos a favor de cada una de las listas, los votos nulos y los votos en blanco.

En este procedimiento, el secretario de la mesa leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta, y lo entregará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de ésta a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la mesa harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

s) **Estudiante Regular.** - Son los estudiantes que cursan sus estudios en la UINPIAW, con fines de titulación, y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. También, se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación; por lo tanto, no son estudiantes regulares, para fines electorales.

t) **Integración de los representantes al Consejo Superior Universitario.** - Es cuando los representantes de cada estamento pasan a formar parte del CSU de la UINPIAW. Esta integración no significa que el estatus del representante cambia.

u) **Trabajador.** - Es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

v) **Servidor público.** - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

w) **Padrón.** - Es el registro oficial de los electores, en el cual consta el listado de estudiantes regulares; personal académico; y, servidores y trabajadores de la UINPIAW, con derecho a voto.

Existe dos tipos de padrones electorales:

1. Para la elección de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, son parte del padrón electoral los docentes titulares; estudiantes regulares legalmente matriculados desde el tercer semestre de su carrera; y del personal administrativo y trabajadores con nombramiento o titulares.

2. Para elección de los representantes de los estamentos:

2.1. **Personal académico.** - Listado de los profesores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

2.2. **Estudiantes.** - listado de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del primer semestre.

2.3. **Personal administrativo y trabajadores.** - listado de los/as servidores/as con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido. Así como el personal de apoyo titular.

x) **Nominación de candidatos en el Congreso Académico de Educación Superior.** - Es el respaldo mediante mandatos o resoluciones del pleno del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en un proceso de democracia comunitaria para ser candidato o candidatas, para la elección de las máximas autoridades en la universidad, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la LOES, el Estatuto de la UINPIAW y el presente reglamento.

y) **Moción de candidatos en el Congreso.**- Propuesta de candidato o candidatas para la nominación que se realiza dentro del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en un proceso de democracia comunitaria, para la elección de las máximas autoridades en la universidad, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la LOES, el Estatuto de la UINPIAW y el presente reglamento, la misma que de contar con el respaldo de los miembros será discutida durante su sesión plenaria.



z) **Lo comunitario.** - Es la relación de vincularidad complementaria de la comunidad humana con las comunidades de la naturaleza y el cosmos, con los ancestros, con los otros humanos y con las deidades.

aa) **Voto.** - Es la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la comunidad universitaria de la UINPIAW. Siendo esta el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas.

bb) **Voto Blanco.** - Son las papeletas de votación que no contienen marca alguna.

cc) **Voto Nulo.** - Es considerado voto nulo, cuando las papeletas de votación: 1. contengan marcas por más de un candidato y suplente; 2. Cuando el elector marque un número de casillas mayor al total de candidatos; y/o, 3. Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

dd) **Voto Válido.** - Se tendrá como válidos, los votos emitidos en las papeletas suministradas por la mesa, y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante o elector.

ee) **Personal académico.** - Es el servidor público, que posee un vínculo legal laboral en los distintos tipos existentes con la UINPIAW como personal académico, profesor.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rector, y/o vicerrector académico/a; y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES, en el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, y el presente reglamento.

ff) **Comisión de Elecciones.** - Es un organismo técnico que lo integran autoridades académicas, profesores titulares, estudiantes, servidores y trabajadores encargado de dirigir todos los procesos electorales, que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

Para el proceso de las elecciones a elegirse se conformará una Comisión de Elecciones, designado por el Consejo Superior Universitario.

gg) **Gestión educativa universitaria.**- Comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del Consejo Superior Universitario de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente, y que establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

hh) **Diversidad de género.** - Es un término utilizado para referirse de manera inclusiva a toda la diversidad de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género, que se encuentran en la comunidad de la UINPIAW.

ii) **Plazo.** - Se incluyen en el cómputo los días sábados, domingos y los declarados feriados.

jj) **Término.** - Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

kk) **Conflicto de Intereses.** - Se entenderá como tal, a aquellas situaciones en las que el juicio de un servidor público de la UINPIAW, que sea parte del proceso electoral a nombre de la Universidad, esté relacionado a su interés primario y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de tipo económico, laboral, personal o de otra índole semejante, afectando con ello el proceso electoral. Es decir, un servidor público de la UINPIAW incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, guía sus decisiones o acciones en beneficio propio o de un tercero, siendo este último parte del proceso electoral en calidad de candidato/a, jefe de campaña u otro semejante. El conflicto de interés implicará el irrespeto a los principios establecidos en este reglamento.

Como criterio preventivo, para evitar que se genere interpretaciones en su gestión como un conflicto de intereses, el miembro de la Comisión de Elecciones deberá excusarse en formar parte de este organismo, en forma previa a su posesión.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

De los Órganos Electorales

Artículo 5.- Órganos Electorales. - Para el proceso eleccionario regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos de obligatoria conformación y participación:

- a) Comisión de Elecciones;
- b) Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (Exclusivo para la nominación de rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación), y;
- c) Mesas Electorales.

Artículo 6.- Comisión de Elecciones. - Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior Universitario, respetando el principio de equidad de género y cultural. Estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los decanos;
- b) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los representantes docentes al Consejo Superior Universitario;
- c) Un/a miembro del personal no académico con contrato a tiempo completo, escogido de una terna remitida por el representante al máximo organismo institucional de los servidores o trabajadores;

- d) Un/a estudiante universitario legalmente matriculado que justifique calidad o excelencia académica, escogido de una terna remitida por el Rector o Rectora; y
- e) Un/a miembro del personal académico titular escogido de una terna presentada por parte del Rector o Rectora, quien será el presidente de esta Comisión.

La secretaria de esta comisión estará a cargo del/a secretario/a General de la Universidad o su delegado.

Artículo 7.- Requisitos para ser miembro de la Comisión de Elecciones. - Para ser designado como miembro del Comisión de Elecciones de UINPIAW, se requiere:

- 1) Ser parte de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, en calidad de docente, servidor, trabajador o estudiante;
- 2) No haber sido sancionado; y,
- 3) Los demás establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión de Elecciones. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Elecciones:

- a) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral;
- b) Disponer al/la Vicerrector/a académico/, Dirección de Talento Humano, y a la Secretaría General, la elaboración de los correspondientes padrones electorales de los procesos de elección de Rector/a, Vicerrector académico y de investigación;
- c) Disponer a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y Gestión comunitaria en coordinación con los representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, la elaboración del registro de los delegados de las nacionalidades y pueblos indígenas al Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- d) Disponer a la Dirección de Comunicación la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, velando por el adecuado manejo y custodia del mismo, de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- e) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión por medios electrónicos, relacionado con el proceso de elección correspondiente;
- f) Realizar la proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicarlos al Consejo Superior Universitario de la UINPIAW;
- g) Garantizar el desarrollo y cumplimiento de la agenda y el temario propuesto para el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- h) Solicitar informes a la Procuraduría de la UINPIAW referentes al proceso electoral; Y,
- i) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la UINPIAW.

La Comisión de Elecciones podrá reunirse cuantas veces creyera necesario, y deberá publicar todas sus decisiones en la página web institucional.

La Comisión de Elecciones aprobará por mayoría simple sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 9.- Atribuciones del presidente de la Comisión de Elecciones. - Son atribuciones y responsabilidades del presidente:

- a) Elaborar el orden del día y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión de Elecciones a través de secretaría de la Comisión;
- b) Convocar en cualquier momento a sesión;
- c) Dirigir las sesiones de la Comisión de Elecciones;
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Comisión de Elecciones;
- e) Participar con voz y voto en las decisiones que adopte la Comisión de Elecciones;
- Y,
- f) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Comisión de Elecciones y demás normas de la UINPIAW.

Artículo 10.- Atribuciones del secretario de la Comisión de Elecciones. - Son atribuciones y responsabilidades del secretario de la Comisión de Elecciones:

- a) Redactar las actas de sesiones de la Comisión de Elecciones y ser el custodio de las mismas;
- b) Convocar, previo la disposición del/a presidente de la comisión, o las dos terceras partes de la comisión, en cualquier momento a la sesión;
- c) Participar con voz, pero sin voto en las decisiones que adopte la Comisión de Elecciones; y,
- d) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Comisión de Elecciones y demás normativa jurídica vigente.

SECCIÓN II

Del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas

Artículo 11.- El Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. - Siendo la máxima instancia para la nominación a los candidatos/as para la elección de las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi; además, aprobará sus resoluciones y mandatos conforme al ejercicio de la democracia comunitaria en el ámbito de sus atribuciones.

El Congreso estará integrado por representantes de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, con derecho a voz y voto.

Conforme lo determinado y en el número de delegados previstos en el Art. 1 letra l) del presente reglamento, cada nacionalidad y Pueblo indígena participará con sus representantes oficiales, quienes podrán ser personas vinculadas al ámbito educativo intercultural bilingüe, sabios, taytas, amawtas y dirigentes.

Podrán participar delegados fraternos quienes participarán con derecho a voz y serán representantes de instituciones públicas, de educación, órganos del Sistema de Educación

Superior, Consejo Nacional Electoral e instituciones de cooperación internacional en asuntos de interculturalidad.

Artículo 12.- Atribuciones del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. - tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Nombrar a la mesa directiva electoral del Congreso;
2. Nominar candidatos para la elección de las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi: Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en la LOES, Estatuto de la UINPIAW y este Reglamento;
3. Ejercer la democracia comunitaria;
4. Recibir el informe de gestión de las autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;
5. Escuchar las propuestas de trabajo de los candidatos a la nominación de las máximas autoridades en su lengua originaria;
6. Reformar o aprobar el contenido de los documentos propuestos por las comisiones de trabajo.
7. Generar mandatos y resoluciones en el ámbito de sus competencias para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;
8. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;

Artículo 13.- Mesa Directiva Electoral del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.- Es una instancia dentro del Congreso, para llevar a cabo el proceso de nominación de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, mediante un proceso comunitario con estricto derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidades, tradiciones y procedimientos propios de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la Constitución, el derecho consuetudinario y el Estatuto de la UINPIAW.

Artículo 14.- Integración y conformación de la Mesa Directiva Electoral del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. - En su sesión inaugural estará dirigido por la Comisión de Elecciones, encabezado por su presidente. La Comisión se encargará de organizar en el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas la conformación de la Mesa Directiva Electoral, que estará integrada por cinco delegados oficiales seleccionados del seno del Congreso, quienes se encargarán de dirigir todo el evento, y serán responsables de entregar toda la documentación, los mandatos y resoluciones generadas durante el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. La mesa directiva electoral estará integrada por:

- a) Un/a Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Un Secretario/a de Actas; y,
- d) Tres vocales;

Artículo 15.- Funciones de la Mesa Directiva Electoral.- Es la máxima autoridad del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, y como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- b) Coordinar los trabajos de las comisiones y asegurar que todos los mandatos, resoluciones y conclusiones del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se lleven por escrito, y legalmente documentados y suscritos, además se recepte otros materiales como: filmaciones, grabaciones magnetofónicas, fotografías, entrevistas, entre otras;
- c) Velar por la disciplina, conducta y buena marcha del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
- d) Conformar las comisiones de trabajo que fueren necesarias;
- e) Realizar la calificación pública y disponer la inscripción de las candidaturas presentadas para el correspondiente proceso de nominación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOES, Estatuto de la UINPIAW y el presente Reglamento;
- f) Organizar y llevar a cabo los procesos de nominación para la designación de primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;
- g) Verificar el cumplimiento de requisitos para la presentación de candidaturas acorde a las disposiciones del presente reglamento, e informar a la Comisión de Elecciones para su calificación; y,
- h) Entregar a la Comisión de Elecciones el acta de la nominación efectuada de las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

Artículo 16.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, durante los días que dure;
- b) Conceder el uso de la palabra a los delegados/as que estén con su respectiva credencial;
- c) Suscribir la documentación pertinente del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas con el secretario/a de actas.

Artículo 17.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente cuando éste le encargue o esté ausente;
- b) Velar conjuntamente con los demás miembros de la mesa por la buena marcha del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; y,
- c) Asumir las funciones que el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas lo determine.

Artículo 18.- Son funciones del Secretario/a de actas:

- a) Responsabilizarse de todas las anotaciones del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas con apoyo de una comisión de relatoría;

- b) Redactar las actas del Congreso, siendo el custodio de las mismas;
- c) Suscribir la o las actas conjuntamente con el Presidente; y,
- d) Certificar las actas del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

Artículo 19.- Son funciones de los Vocales:

- a) Velar conjuntamente con los demás miembros de la mesa por la buena marcha del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.
- b) Cuidar la seguridad de todos los asistentes y del desarrollo del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.
- c) Velar por la no intromisión de personas ajenas al Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.
- d) Cuidar por la integridad de las instalaciones donde se realice el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.
- e) Velar porque se cumpla el presente reglamento.

Artículo 20.- Comisiones de Trabajo.- El Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de la Mesa Directiva Electoral, nombrará las comisiones de trabajo que fueren necesarias, según los puntos a tratarse, con temas propuestos al Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

Artículo 21.- Las comisiones de trabajo nombrarán un Coordinador y un Secretario Relator, los mismos que coordinarán y tomarán nota respectivamente, con la participación de los demás miembros de la comisión.

Artículo 22.- La Comisión debe cumplir con todo lo encomendado, tomando nota y documentando todo lo tratado en la comisión, la misma que será presentada por el Coordinador, para la discusión en la sesión plenaria del Congreso.

Artículo 23.- De las Intervenciones en el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. - Tienen derecho a voz y voto, quienes se encuentren registrados y habilitados.

Artículo 24.- Quienes integren el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, tienen derecho a intervenir dos veces sobre el mismo tema y por un espacio de cinco minutos la primera vez y tres minutos la segunda vez.

Artículo 25.- Todos quienes integran el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas con derecho a voz y voto, harán uso de la palabra cuando el presidente de la mesa directiva electoral les conceda su turno. Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán separados del Congreso.

De las Mesas Electorales

Artículo 26.- De las Mesas Electorales. – La Comisión de Elecciones, de acuerdo al número de electores, conformará las mesas electorales, que estarán integradas por un (1) representante del personal académico, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los servidores y trabajadores, quienes contarán con sus respectivos alternos; de su seno, se designará al presidente y secretario.

La Comisión de Elecciones designará a los miembros de la Mesas Electorales mediante sorteo de los padrones electorales.

El Presidente de la Mesa, será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y las que emita la Comisión de Elecciones institucional.

Los miembros deberán permanecer de manera obligatoria e ininterrumpida, en las mesas receptoras del voto para las que fueron designadas, el día de las elecciones, hasta la entrega del acta de escrutinios parciales a la Comisión de Elecciones.

Artículo 27.- Delegados observadores.- A las mesas electorales se podrá incorporar un delegado del movimiento, o grupo que auspicia las candidaturas que participen en el proceso, el cual, deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de observador, y, a quien estará prohibido de realizar proselitismo político en el recinto electoral, el día del sufragio; deberá ser propuesto por el jefe de campaña ante la Comisión de Elecciones, quien acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial, máximo, hasta 48 horas antes de la hora de inicio del sufragio.

Artículo 28.- Prohibición de excusa. - Quienes fueren nombrados para integrar las mesas electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica, o por circunstancias de fuerza mayor, o caso fortuito, debidamente justificados y aceptadas por la Comisión de Elecciones, caso contrario serán sancionados, conforme la norma legal vigente.

Artículo 29.- Instalación de la Mesa. - Los integrantes de la Mesa Electoral y sus alternos, deberán asistir obligatoriamente, portando la respectiva credencial que les fue otorgada, a las 08H00 del día fijado para las elecciones. Las mesas se instalarán con al menos dos (2) de sus integrantes. De producirse la ausencia de uno o varios de sus integrantes, será reemplazado por su alterno y ante su ausencia, se podrá subsanar, mediante la designación, por parte del presidente de la Comisión de Elecciones, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa, previo al inicio del sufragio, de lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 30.- Acciones que atenten contra la normalidad del proceso electoral.- Los Presidentes de las Mesas Electorales, en caso de observar y comprobar el cometimiento de acciones que atenten contra el normal desarrollo, y transparencia del proceso electoral, tendrá la atribución para determinar la salida del recinto electoral, de quien lo causare, mediante la asistencia y colaboración del personal de seguridad institucional, y comunicará a la Comisión de Elecciones, a fin que se inicien los procesos sancionatorios que corresponda.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

Del proceso de elecciones

Artículo 31.- De la elección de rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación y representantes al Consejo Superior Universitario. - En el día, fecha y hora señalada por la Comisión de Elecciones, en el proceso electoral correspondiente mediante votación universal, secreta, directa y obligatoria, se elegirán por lista, la elección de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad y a los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario.

Artículo 32.- Entiéndase como fases del proceso electoral regulado por el presente reglamento a:

1. Designación de los miembros de la Comisión de Elecciones.

2. Convocar a elecciones.
3. Aprobar el Cronograma o calendario electoral.
4. Desarrollo y ejecución del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (Exclusivo para la nominación rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación).
5. Inscripción de candidaturas. 6. Impugnación de candidaturas.
7. Campaña electoral.
8. Elecciones.
9. Escrutinio.
10. Anuncio de Resultados.
11. Impugnación de Resultados.
12. Pronunciamiento o resolución de impugnaciones.
13. Segunda vuelta.
14. Proclamación de Resultados.
15. Entrega de credenciales.
16. Posesión.

SECCIÓN II

Del Rector/a

Artículo 33.- Requisitos para ser rector/a.- Para ser rector/a de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se requiere:

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Estar en goce de los derechos de participación.	1.1.- Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada; 1.2.- Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o 1.3.- Certificado de goce de derechos políticos de participación, expedido por el Consejo Nacional Electoral-CNE.
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.	El título con grado académico de doctor en ciencias o su equivalente PhD, debe estar registrado en la SENESCYT y debe contener la nota: "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión	La gestión educativa universitaria, son aquellas que se encuentran establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
4.- Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad,	Las obras relevantes publicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del

dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores o Rectoras y Vicerrector o Vicerrectora en funciones, que se postulen a la reelección;	Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior del CES. Deberá presentar copia simple de su publicación, y/o obras relevantes observando lo que dispone la normativa que rige el sistema.
5.- Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;	Acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.
6.- Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;	6.1.- La experiencia docente de al menos cinco años, podrán ser cumplidos en cualquier tiempo, no necesariamente en los últimos años anteriores a la fecha de la candidatura. 6.2.- En lo referente a la modalidad de vinculación del personal académico, en cuanto, los tres años que deben ser ejercidos en calidad de titular a tiempo completo, éstos pueden ser consecutivos o no. 6.3.- Para la experiencia de la docencia en universidades, o escuelas politécnicas públicas se acreditará con el respectivo contrato, acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.

Toda documentación que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada.

La documentación deberá estar organizada, foliada, y presentada a la Mesa Directiva Electoral dentro del tiempo establecido.

De no presentar completa la información y/o la documentación, será causal para que el/la postulante a la candidatura para rector, vicerrector/a académico no sea aceptada, considerando el término establecido.

Artículo 34.- Electores para rector/a y vicerrectores/as. - La elección de rector/a y vicerrectores/as, se hará por el personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera; y, de los servidores y trabajadores titulares de la UINPIAW.

SECCIÓN III

Del Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario



Artículo 35.- Requisitos para ser Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario. - Para ser Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Rector o Rectora según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV

Del Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad

Artículo 36.- Requisitos para ser Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. - Para ser Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se requiere:

REQUISITOS	CRITERIOS
1.- Estar en goce de los derechos de participación;	<p>1.1.- Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;</p> <p>1.2.- Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o</p> <p>1.3.- Certificado de goce de derechos políticos de participación, expedido por el Consejo Nacional Electoral-CNE.</p>
2. Requisitos de formación: 2.1 Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2.2 Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar	<p>2.1 El título con grado académico de doctor en ciencias o su equivalente PhD, debe estar registrado en la SENESCYT y debe contener la nota: "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".</p> <p>2.2 El certificado será emitido por la institución legalmente autorizada para emitir dichos certificados.</p> <p>2.3 Certificados de capacitación.</p>

<p>competencia con nivel B2 en castellano.</p> <p>2.3 Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.</p>	
<p>3. Requisitos de docencia</p> <p>3.1.- Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;</p> <p>3.2.- Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño Página 17 correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p> <p>2.3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.</p>	<p>3.1 La experiencia docente de al menos cuatro años, podrán ser cumplidos en cualquier tiempo, no necesariamente en los últimos años anteriores a la fecha de la candidatura.</p> <p>Para la experiencia de la docencia en universidades, o escuelas politécnicas públicas se acreditará con el respectivo contrato, acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.</p> <p>2.3 Certificado de la Secretaría General o quien haga sus veces de la evaluación de desempeño</p>
<p>3.- Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:</p> <p>3.1.- Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.</p> <p>3.2.- Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de</p>	<p>3.1 Las obras relevantes publicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior del CES.</p> <p>Deberá presentar copia simple de su publicación, y/o obras relevantes observando lo que dispone la normativa que rige el sistema.</p> <p>3.2 Certificado de haber participado en uno o mas proyectos de investigación o vinculación con la comunidad emitido por una entidad de Educación Superior.</p> <p>3.3. Certificado de participación como ponente, emitido por las instituciones de Educación Superior.</p>



<p>investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,</p> <p>3.3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.</p>	
---	--

Artículo 37.- De los Requisitos adicionales para la elección de primeras autoridades.

– De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la LOES, y considerando la naturaleza de la Universidad, las primeras autoridades, entendidas como tal el Rector, el Vicerrector Académico Intercultural y Comunitario, y el Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales.

REQUISITOS	CRITERIOS
<p>a) Haber participado activamente en la vida comunitaria por al menos 5 años. La comunidad o la organización provincial, regional o nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, certificará dicha participación comunitaria.</p>	<p>Contar con una participación en que quehacer de la vida comunitaria. Su respaldo será otorgado por la comunidad o la organización provincial, regional o nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, quien certificará dicha participación comunitaria.</p>
<p>b) Dominio probado de una lengua originaria de las nacionalidades indígenas. El certificado será emitido por la institución legalmente autorizada para emitir dichos certificados;</p>	<p>Demostrar el dominio hablado y escrito de una lengua originaria de las nacionalidades indígenas. El certificado de dominio debe ser emitido por una institución legalmente reconocida.</p>
<p>c) Haber sido nominado por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de un proceso de democracia comunitaria.</p>	<p>Para ser candidato a primera autoridad de la Universidad, se deberá contar con el respaldo y la nominación en el seno del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de un proceso de democracia comunitaria.</p>

La elección de estas autoridades se desarrollará conforme a lo previsto en la LOES, su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

Artículo 38.- De los representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario. - Se elegirán tres (3) representantes del personal académico titular con sus respectivos alternos al Consejo Superior Universitario, quienes serán electos por mayoría absoluta de los votos válidos.



Artículo 39.- De los Criterios de los requisitos para ser candidato/a para representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario. - Para el cumplimiento de los requisitos exigidos, para ser candidatos a representante del personal académico al Consejo Superior Universitario, se seguirán los siguientes criterios:

REQUISITO	CRITERIOS
a) El requisito constitucional de estar en goce de los derechos de participación, es el derecho de elegir y ser elegido, que se justificará con:	a.1. Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada; a.2. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o a.3. Certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
b) Docente titular de la Universidad	Copia certificada de la acción de personal o nombramiento permanente.
c) Ejercer la docencia a tiempo completo en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;	Certificado conferido por la Secretaría General docente a tiempo completo en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi
d) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas y/o administrativas;	Certificado de la Dirección de Talento Humano de no haber sido sancionado en la UINPIAW, o por la Secretaría del CSU.

Toda la documentación deberá estar organizada, foliada, y presentada a la Comisión de Elecciones dentro del tiempo para hacerlo.

De no presentar completa la información y/o la documentación, será causal para que el/la aspirante a la candidatura a representante de los distintos estamentos para formar parte en el CSU no sea aceptada, considerando el término establecido para completar la información.

Artículo 40.- Electores para representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario. - En la elección de representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los profesores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

Representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario

Artículo 41.- Requisitos para representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario. - Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, se requiere los siguientes requisitos y criterios:



REQUISITO	CRITERIOS
a) Ser estudiante regular	Certificado conferido por la Secretaría General de estar legalmente matriculado
b) Estar en goce de los derechos de participación	Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad, ecuatoriana, actualizada. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable. Certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE
c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;	Certificado de la Secretaría General o quien haga sus veces de aprobación de la malla curricular.
d) No haber reprobado ninguna asignatura, en los dos últimos periodos académicos a la elección;	Certificado de la Secretaría General o quien haga sus veces de no haber reprobado asignaturas.
e) No haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario;	Certificado de la Secretaría General o quien haga sus veces de no haber sido sancionado en la UINPIAW.
f) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a 8/10, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica de los/las candidatos/as.	Copias certificadas del récord académico.
g) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.	Propuesta de trabajo debidamente firmada y certificada.

Artículo 42.- Electores para representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario. - En la elección de representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, participarán obligatoriamente como electores los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer semestre.

Representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario

Artículo 43.- De la participación del personal administrativo y trabajadores en el Consejo Superior Universitario. - El personal administrativo y los trabajadores o sus representantes únicamente integrarán a este organismo para el tratamiento de asuntos administrativos.

En todo caso, tendrán, al menos, un representante.

Artículo 44.- Requisitos de los representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario. - Para ser candidato a representante de los servidores y de los trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CRITERIOS
-----------	-----------



a) Estar en goce de los derechos de participación.	Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o, Certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
b) Haber obtenido al menos el ochenta por ciento (80%) de la nota de la última evaluación del desempeño, a la fecha de la inscripción de la candidatura.	El certificado de la Dirección de talento Humano de la UINPIAW de las notas de evaluación del desempeño.
c) Formar parte del estamento de los servidores y de los trabajadores de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, con nombramiento definitivo en el primer caso o contrato de trabajo indefinido en el segundo.	El certificado laboral de la Dirección de Talento Humano.
d) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones.	El certificado de la Dirección de Talento Humano de no haber sido sancionado.
e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.	Propuesta de trabajo debidamente firmada y certificada.

Artículo 45.- Electores para representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario. - En la elección de representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario, participarán obligatoriamente como electores, los servidores con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido.

Prohibiciones para ser candidatos Artículo

46.- Prohibiciones para ser candidatos. - No podrá ser candidato/a para ser rector/a, vicerrector/a académico y vicerrector de investigación, y para ser representante de los estamentos para integrar el CSU:

- a) El profesor e investigador titular que ha sido sancionado por los órganos competentes internos de la Universidad.
- b) El estudiante que:
 - b.1. Haya reprobado alguna materia,
 - b.2. Haya sido sancionado por los órganos competentes internos de la UINPIAW, y,
 - b.3. Conste en más de una lista para la misma elección.
- c) El servidor o trabajador que:
 - c.1. Cuando no especifique en el formulario de inscripción su postulación de candidatura del estamento en el cual desea participar,
 - c.2. Haya sido sancionado por los órganos competentes internos de la Universidad, y



c.3. Se encuentre haciendo uso de licencia o comisión de servicios, no pierden sus derechos para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones con el fin de evitar una sobre representación.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECCIONARIO CAPÍTULO I

De la convocatoria y el Cronograma

Artículo 47.- De la Convocatoria. - El Consejo Superior Universitario aprobará la convocatoria para las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación y/o de los representantes de los distintos estamentos para integrar la misma.

Artículo 48.-Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá lo siguiente:

- a) Término del desarrollo Congreso de Educación; (Para el proceso de nominación de rector/a, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación)
- b) Término para la inscripción de candidaturas;
- c) Término para la presentación de aclaraciones, modificaciones o impugnaciones a las candidaturas;
- d) Fecha de publicación de candidaturas;
- e) Inicio y clausura de la campaña; y
- f) Fecha, día y hora para las votaciones.

Artículo 49.- Publicación de la convocatoria. – La Comisión de Elecciones publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario, del rector/a, vicerrector/a académico/; y, vicerrector/a investigación.

La convocatoria deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, y contendrá el cronograma del proceso electoral, el mismo que será difundido a la comunidad universitaria, a través del portal web institucional, así como de manera externa, a través de una publicación digital por la prensa nacional y local.

Toda convocatoria a un proceso electoral, deberá realizarse con al menos dos meses plazo de anticipación a la fecha de culminación del período al que haya sido elegido con la aplicación de la presente norma.

Artículo 50.- Del Cronograma Electoral. - Es la herramienta elaborada por la Comisión de Elecciones para cada proceso, que permitirá la marcha del mismo.

Este deberá contemplar las fases del proceso electoral, conjuntamente con las fechas para realizarlo de acuerdo a los plazos y/o términos previstos en el presente reglamento, y la normativa pertinente. Asimismo, deberá contemplar todas las acciones que deben realizar los organismos electorales, como los postulantes, candidatos, listas, interesados directos o indirectos del proceso, conforme derecho les corresponda.

Artículo 51.- De la aprobación del Cronograma Electoral. - Al ser la Comisión de Elecciones un organismo independiente con autonomía, le corresponderá aprobar el calendario o cronograma electoral, mismo que deberá ser publicado en la página web

institucional, con el objetivo de garantizar el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

De los padrones electorales y papeletas de votación

Artículo 52.- De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales tanto para los procesos de elección de rector, vicerrector/a académico y vicerrector/a de investigación, así como para los representantes de cada uno de los estamentos en el CSU; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo, serán elaborados de la siguiente manera:

- a) De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la Secretaría General.
- b) Del personal de apoyo académico, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Talento Humano.
- c) De los profesores o personal docente, bajo la exclusiva responsabilidad del vicerrector/a académico, Dirección de Talento Humano, y Secretaría General.

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente de la Comisión de Elecciones, en un término máximo de dos (02) días contados a partir de la fecha de notificación, con el requerimiento por parte del organismo electoral, en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase “PRIMERA VUELTA” y “SEGUNDA VUELTA”, respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora.

Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición se lo considerará como obstrucción al proceso electoral.

Artículo 53.- Conformación del padrón electoral. - Para las elecciones se elaborará dos padrones electorales: Para rector, vicerrector/a académico vicerrectorado de investigación; y, representantes de los estamentos en el CSU.

El padrón electoral se cerrará de manera definitiva en la fecha establecida en la convocatoria a elecciones.

El listado de la copia de los padrones electorales, serán entregados a los miembros de las mesas electorales para el registro de los votos, de igual manera estos servirán para la verificación del requisito de firmas de apoyo requerido para inscripción de las candidaturas.

Artículo 54.- El padrón provisional.- Con el fin de garantizar el derecho de elegir, la Comisión de Elecciones publicará los Padrones Electorales Provisionales en la página web de la Universidad, en un (1) día término contado a partir de su publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria que se crea en derecho de hacerlo, podrá impugnarlo, siempre y cuando justifique documentalmente que no se encuentra su nombre en el padrón; la existencia de errores de tipeo en la redacción de nombres y apellidos, números de cédula; o que las personas constantes en el listado, no pueden ser consideradas dentro del padrón.

En el caso de existir impugnación en la conformación de los padrones electorales se la realizará por escrito ante la Comisión de Elecciones, quien rectificará siempre y cuando

corresponda conforme derecho en el término de un día, contados a partir de la fecha de la interposición de la impugnación.

Artículo 55.- Los padrones definitivos. - Una vez concluido el período de impugnación, la Comisión de Elecciones de la UINPIAW resolverá en el término de dos (2) días las impugnaciones presentadas; y, dentro de dos (2) días término, subsiguientes publicará los padrones definitivos en la página web de la UINPIAW.

Artículo 56.- De las papeletas de votación. - Las papeletas de votación serán elaboradas bajo la exclusiva responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

Artículo 57.- De las papeletas de votación. – La Comisión de Elecciones dispondrá que, por secretaría de dicho organismo, se coordine la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que deberán dotarse de todas las seguridades necesarias para su legitimidad.

Las diferentes áreas de la universidad, prestarán a la secretaría de la Comisión de Elecciones, todas las facilidades del caso para cumplir lo dispuesto en este artículo.

Artículo 58.- Material electoral. – La Comisión de Elecciones, a través de su secretaría, entregará a las mesas electorales ya conformadas, los padrones de electores y papeletas, en igual número, actas, reglamentos y útiles de escritorio. Las mesas electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada a la secretaría de la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO III

De las inscripciones

Artículo 59.- Inscripción de candidaturas. - Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán inscribirse ante la Comisión de Elecciones durante y hasta la fecha establecida en la misma convocatoria.

La inscripción deberá contener los nombres y apellidos completos, correos electrónicos y números de teléfono del candidato principal y su alterno. Podrán inscribirse de acuerdo al formulario de inscripción y presentadas ante el secretario/a de la Comisión de Elecciones.

En caso de que una o varias candidaturas hubiesen sido presentadas sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el término de un día laborable luego de su recepción, dichas candidaturas serán devueltas por la Comisión de Elecciones a cada uno de los/las candidatos/as, incluyendo expresamente las observaciones pertinentes a dicha devolución, a fin de que se realizaren las rectificaciones que correspondieren, o en su defecto, se presentaren nuevas candidaturas.

La/s candidatura/s devuelta/s deberá/n ser presentada/s nuevamente por el aspirante en el término de un día laboral, contado a partir de la notificación fecha por la Comisión de Elecciones .

Artículo 60.- Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas. - Los candidatos a ocupar las dignidades de rector/a y vicerrector académico y vicerrector investigación, previo a su inscripción que será resuelta por la Comisión de Elecciones, deberán presentar de manera ordenada, con separadores plásticos, los siguientes documentos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto UINPIAW y el presente reglamento:



- a) Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña o director de movimiento o grupo, auspiciante.
- b) Aceptación escrita de los candidatos.
- c) Documento de respaldo a las candidaturas, el cual contenga por lo menos, el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto. Las firmas de respaldo constarán en el formato que para el efecto emita la Comisión de Elecciones, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma, y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas; valdrá la primera inscripción.
- d) Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;
- e) Digitalizado del certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.
- f) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carné de cada candidato o candidata.
- g) Copia simple del título y certificado electrónico, conferido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), referente al registro del título, en el que conste la nota "Título de doctor o Ph.D. válido para docencia, investigación y gestión en educación superior".
- h) Certificado conferido por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas, nombre y firma de quien emite el certificado, datos completos de contacto.
- i) Copias o documento verificable (DOI/ISSN), de al menos (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años.
- j) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente.
- k) Certificado de no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años, expedido por las instituciones de educación superior donde haya laborado como docente.
- l) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida.
- m) Documento que contenga el plan de trabajo en base al modelo pedagógico y de gestión de la UINPIAW y los mandatos y resoluciones dictados por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, que constituye la propuesta de las candidaturas, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público.
- n) Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que correspondan.



Toda la documentación, certificados que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada.

Artículo 61.- Presentación de candidaturas. - Las candidaturas para la representación de los estamentos en el CSU deberán presentarse en listas.

Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UINPIAW, y este reglamento.

La presentación de candidaturas se realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Elecciones, anexando la aceptación de los correspondientes candidatos.

En el caso de los representantes de los estudiantes; profesores; y, servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario deberán anexar de igual manera la aceptación de sus alternos, quienes tendrán que cumplir con los mismos requisitos de los principales.

Las solicitudes de candidaturas para la representación de los estamentos en el CSU (estudiantes, servidores y trabajadores, personal académico), deberán estar acompañadas con el respaldo de firmas de al menos el 10 % del padrón electoral correspondiente a cada estamento, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LOES, el estatuto de la UINPIAW y el presente Reglamento.

Artículo 62.- Término para la solicitud de inscripción de las candidaturas. - La solicitud de inscripción de las candidaturas, podrá hacerse, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad a lo señalado en el cronograma o calendario electoral, término que concluirá, a las 16H30 del último día señalado.

Dicha inscripción se receptorá en días laborables y en horario de oficina, en la secretaría de la Comisión de Elecciones.

Artículo 63.- Verificación de requisitos, calificación e inscripción de las candidaturas.- Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Comisión de Elecciones en el término de dos (2) días, procederá a la verificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, asignándoles una "LETRA" como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidatos propuesta, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente.

CAPÍTULO IV

De las impugnaciones de candidaturas

Artículo 64.- Terminó y trámite para la impugnación de calificación de candidaturas.- Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte de la Comisión de Elecciones, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y respaldada con documentos, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno.



La Comisión de Elecciones, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término máximo de dos (2) días subsiguientes, la misma que será inapelable.

CAPÍTULO V

De la campaña electoral

Artículo 65.- De la campaña electoral. - La campaña electoral iniciará a partir de la notificación de la calificación definitiva por la Comisión de Elecciones, para las respectivas elecciones conforme el cronograma de elecciones.

La propaganda será llevada con altura, respeto y seriedad, por lo tanto, se prohíbe estampar, pegar o pintar propaganda en las instalaciones de la Universidad y fuera de esta.

Para la realización de propaganda podrá utilizarse: afiches, carteles, pancartas, entre otros, es decir, todo material y medio que no afecte la limpieza, e integridad de los bienes y patrimonio universitario.

Artículo 66.- Reglas de la campaña electoral. - La Comisión de Elecciones establecerá las reglas para la realización de la campaña electoral y garantizará la participación de los candidatos para la difusión de sus propuestas.

Artículo 67.- Prohibición en la campaña. - Durante la campaña electoral, y sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones contempladas en la ley y demás normativa vigente, aplicable, queda expresamente prohibido a las autoridades, profesores, estudiantes, servidores públicos y en general a todo el personal de la UINPIAW:

- 1) Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios;
- 2) Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios;
- 3) Pintar las paredes y edificios universitarios o pegar propaganda en ellos;
- 4) Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta y fuera del término establecido en el cronograma de elecciones;
- 5) Realizar política ajena a los fines y objetivos de la Universidad;
- 6) Recibir financiamiento de movimientos o partidos políticos y/o utilizar sus distintivos en la campaña electoral;
- 7) Utilizar en la propaganda y en la campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva;
- 8) No se podrá efectuar la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y circulación de pasquines en forma física o utilizando las redes sociales.
- 9) Se prohíbe la propaganda que afectare al honor y la dignidad de los candidatos, o de los miembros de la comunidad universitaria; y
- 10) Los candidatos que realizaren campaña anticipada o colocaren propaganda que atentare contra el honor y la dignidad de los otros contendientes o de los miembros de la comunidad académica o administrativa de la Universidad.

Una vez que los hechos fueren debidamente comprobados, serán sancionados con la suspensión de la campaña por el resto del proceso electoral, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales correspondientes.

Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria, que no acatare estas prohibiciones, será sancionado conforme al régimen disciplinario pertinente, por obstrucción al proceso electoral.

En caso de constatarse la presencia de personas extrañas o ajenas a la Universidad, la Comisión de Elecciones dispondrá que se retiren de los predios universitarios. De no hacerlo, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad correspondiente.

Artículo 68.-Duración de la campaña. - Las listas calificadas por la Comisión de Elecciones, podrán iniciar su campaña a partir de la fecha fijada en el cronograma de elecciones, y finalizará dos (2) días antes de la fecha fijada para el sufragio, sin que pueda extenderse por más de cinco (5) días laborables, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifique atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 69.- Del patrimonio de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y la honra personal. - Queda terminantemente prohibido, durante la campaña electoral y en general, en el proceso eleccionario, atentar contra el patrimonio de la Universidad o a la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación en este sentido, la Comisión de Elecciones, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria por parte de la candidatura que infrinja lo señalado. En lo concerniente a la honra personal, con el informe de dicho órgano, se solicitará el inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

Artículo 70.- Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable y su contenido estará dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria, asumirán en todas sus acciones de campaña el compromiso ineludible de actuar con respeto, ética y moral; y, sobre todo, con absoluta consecuencia al prestigio institucional.

Artículo 71.- Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral, a favor de cualquier candidato.

Artículo 72.- Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral, no podrá ubicarse, dentro de un perímetro, de veinticinco (25) metros a la redonda del recinto electoral; en caso de inobservancia de esta disposición, la Comisión de Elecciones dispondrá su retiro inmediato.

CAPÍTULO VI

De la obligatoriedad de sufragar

Artículo 73.- Sanciones. - En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, quienes conforman la comunidad universitaria, tienen la obligación de consignar su voto. En caso de no hacerlo, se sujetarán a las sanciones siguientes:

- a) Docentes: será considerada como falta leve que amerita la suspensión de las actividades académicas sin remuneración para los profesores de dos (2) días;
- b) Personal Administrativo: será considerada como una falta leve que amerite una sanción pecuniaria administrativa o multa del 10 % de su remuneración mensual;
- c) Trabajadores: será considerada como una falta leve que amerite una multa del 2 % de su remuneración mensual;

d) Estudiantes: suspensión por sorteo de una materia que sea parte de su malla curricular, del periodo académico que se encuentre cursando.

En cualquier caso, se seguirá el debido proceso, derecho a la defensa de acuerdo al ordenamiento ecuatoriano; y la normativa interna pertinente.

Artículo 74.-Del debido proceso de las sanciones. - Previa aplicación de la sanción se deberá establecer las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Para efectos de la aplicación de las multas a que hubiere lugar, se notificará a la Dirección Financiera de la Universidad para el respectivo descuento o cobro inmediato, según el caso.

CAPÍTULO VII

Del proceso, de los votos y de los escrutinios

Artículo 75.- Papeleta de votación. - La papeleta de votación será una y contendrá en fórmula las candidaturas para todas las dignidades, conforme la modalidad de listas, y un casillero para que el elector haga constar su voto.

Las papeletas deberán contener, de manera obligatoria, la fotografía y datos de identificación de los candidatos, el nombre de la organización, movimiento o grupo que los auspicia y serán elaboradas bajo la responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

Artículo 76.- Inicio del sufragio. - El sufragio se realizará de forma ininterrumpida desde las 08h30 hasta las 16h45 de la fecha señalada. Del inicio del sufragio se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 77.- Constancia del voto. - La condición de elector se probará con la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación del documento de identidad, pasaporte o carnet, a la Mesa Electoral. Para certeza de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral, al momento de recibir la papeleta de votación. Y recibirán el respectivo certificado de votación como constancia de haber sufragado.

En caso de no constar en el padrón electoral, los electores no podrán emitir su voto y recibirán un certificado de presentación al sufragio.

Artículo 78.- Validez de los votos. - Son votos válidos los consignados en las urnas de votación, suministradas por la Comisión de Elecciones, y que expresen la voluntad del elector en el casillero correspondiente a su candidato, con un trazado vertical sobre la línea horizontal, constante en la papeleta.

Se considerarán votos nulos, los que contengan señales por más de una lista en las elecciones y, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras y/o frases o palabras.

Los que no tengan marca alguna, se considerarán votos en blanco.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, ni sumarán a candidatura alguna.

Artículo 79.- Cierre del sufragio. - La Comisión de Elecciones, a las 16h45 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio, de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 80.- Inicio de los escrutinios. - Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Mesa Electoral, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual, previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas, y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro.

b) El secretario de la Mesa Electoral procederá al conteo de las papeletas sobrantes.

c) El secretario de la Mesa Electoral procederá a la verificación de las personas que no asistieron, en los padrones electorales y colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado, la frase “NO VOTÓ”, legalizando, conjuntamente con el presidente de la Mesa, cada página del padrón, que será devuelto a la Comisión de Elecciones .

d) La Mesa Electoral verificará que el número de las papeletas sobrantes coincida con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente.

e) Hecho lo anterior, la Mesa Electoral verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello que no ha existido violación alguna, y procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos.

f) En caso de existir una diferencia entre el número de votantes que constan en el registro electoral y el número de los votos depositados en la urna, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes, se dejará constancia de ello en el acta y se notificará de este hecho a la Comisión de Elecciones.

g) Si el número de papeletas es inferior al número de votantes, se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes. Se prohíbe la salida del recinto electoral de los miembros de la Mesa Electoral y delegados observadores durante el escrutinio; el presidente de la mesa electoral garantizará el cumplimiento de esta disposición.

Una vez culminados los escrutinios, las mesas electorales suscribirán las actas de resultados parciales, y conjuntamente con los padrones y papeletas utilizadas y no utilizadas, el presidente y secretario de la Mesa las entregarán en forma personal a la Comisión de Elecciones.

Artículo 81.- Procedimiento del escrutinio. - Este proceso tiene como finalidad determinar los resultados electorales del conteo voto a voto, clasificando los votos a favor de cada una de las listas, los votos nulos y los votos en blanco.

Los miembros de la mesa electoral deberán contar cada una de las papeletas depositadas en la urna, separando los votos válidos, blancos y nulos, lo cual constará en actas.

En este procedimiento, el secretario de la mesa leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente de la mesa para que, compruebe con exactitud el voto, lo mismo que a los otros vocales, y a los delegados de las listas, si éstos así lo solicitaren.

Los vocales de la mesa electoral harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

Las actas del escrutinio, deberán ser firmadas por todos los integrantes de la mesa electoral, y serán dos (2); la primera que será entregada al presidente de la Junta o su delegado, en sobre cerrado conjuntamente con las papeletas; la segunda exhibida para que cualquier interesado pueda conocer de su contenido. Se entregará una copia de las actas a los delegados

acreditados legalmente por la Comisión de Elecciones de cada una de las listas, y veedores, de ser el caso.

Las actas serán de acuerdo al formato que establezca la Comisión de Elecciones.

Artículo 82.- Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Comisión de Elecciones, una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, contando con la presencia de los delegados de las candidaturas, los veedores, observadores autorizados y de Secretario General o su delegado, procederá al escrutinio definitivo, procediendo este último a elaborar el acta final del resultado de la votación, con la cual, notificará a los jefes de campaña o directores de movimientos o grupos acreditados ante la Comisión de Elecciones.

De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.

Artículo 83.- Ponderación de votos. - La ponderación del voto, para la elección de rector/a vicerrector académico intercultural y Comunitario; y, Vicerrector de Gestión Comunitaria, investigación y Vinculación con la Sociedad, representantes al Consejo Superior Universitario, será la siguiente:

a) El personal académico titular tendrá derecho a un (1) voto. Es decir, voto nominal (1=1).

PD=100% Participación

D=Docentes

PD= Participación del personal académico titular

b) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector y vicerrector/a académico, vicerrector de investigación en ejercicio de la autonomía responsable, equivaldrá al treinta y cinco por ciento (35%) del total del personal académico con derecho a voto.

PE=PD *35%

TE= E/PE

VVE=(PE*Ln)/E

PE= Participación estudiantes

E= Estudiantes matriculados desde tercer semestre

TE= Voto total de estudiantes equivalente a un docente

VVE= Votos válidos estudiantes por listas en relación a docentes

Ln= Votos de estudiantes por lista

c) La votación de las y los servidores, y las y los trabajadores para la elección de rector y vicerrector/a académico y vicerrector de investigación, en ejercicio de la autonomía responsable, equivaldrá al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto.

PT=PD*5%

TST= ST/PT

VVSt=(PT*Ln)/ST

PT= Participación de servidores y trabajadores

ST= Servidores y trabajadores con nombramiento

TST= Voto total de servidores y trabajadores equivalente a un docente

VVST= Votos válidos de servidores y trabajadores por listas en relación a docentes

Ln= Votantes por lista de servidores y trabajadores

Artículo 84.- Anuncio de resultados. - Finalizado el escrutinio, la Comisión de Elecciones anunciará los resultados de las elecciones.

CAPÍTULO VIII

De las impugnaciones de resultados

Artículo 85.- Térmico y trámite para la impugnación de resultados. - Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con los resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y documentada, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno.

No serán objeto de impugnación, asuntos que debieron ser resueltos en las fases previas determinadas en el presente reglamento.

La Comisión de Elecciones, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término de un (1) día subsiguiente, la misma que será inapelable.

CAPÍTULO IX

De la convocatoria a segunda vuelta y proclamación de resultados

Artículo 86.- Convocatoria a segunda vuelta. - Si ninguna de las listas de candidatos, obtiene la mayoría absoluta de votos válidos, entendiéndose como tal, a la mitad más uno, en la respectiva elección, el Consejo Superior Universitario, convocará a nueva elección entre las dos (2) listas de candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

Artículo 87.- Proclamación de resultados. - Siempre y cuando una de las listas de candidatos obtuviera la mayoría simple de votos, esto es, la mitad más uno de los votos válidos, será declarada ganadora y el presidente de la Comisión de Elecciones proclamará los resultados finales.

Artículo 88.- Posesión de los triunfadores. - Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados, el Consejo Superior Universitario de la UINPIAW, procederá a la posesión de los triunfadores, en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 89.- Informe final. - La Comisión de Elecciones elaborará un informe final del proceso electoral y lo remitirá al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.

El Consejo Superior Universitario, además, lo remitirá al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación superior, las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, el Órgano Electoral y demás normativa legal vigente.



SEGUNDA. - El financiamiento que se requiere para las publicaciones, material electoral y logística para el Congreso Académico de Educación de nacionalidades y pueblos indígenas, así como para las elecciones, deberá constar en la planificación de la Coordinación Administrativa Financiera.

TERCERA.- El área de Comunicación de la Universidad realizará los trámites administrativos que se requieran para las publicaciones elaboración de material electoral y logística del proceso electoral.

CUARTA.- La coordinación Administrativa Financiera será la encargada de las gestiones administrativa y logísticas para el desarrollo del Congreso Académico de Educación de nacionalidades y pueblos indígenas, así como para las elecciones, deberá constar en la planificación de la Coordinación Administrativa Financiera.

QUINTA.- Los documentos requeridos por los candidatos a las diferentes áreas de la universidad, deberán proporcionarse, obligatoriamente, en un término máximo de un (1) día. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la ley.

SEXTA. - Todas las listas participantes en el proceso eleccionario deberán integrarse respetando la alternancia, paridad de género e igualdad de oportunidades.

SÉPTIMA. - Quienes se encuentren en uso de licencias o en comisión de servicios a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

OCTAVA. - La convocatoria a elecciones, integración de los Órganos Electorales y todo aquello que disponga el mismo, se publicará en la página web institucional.

NOVENA. - Está prohibido en las mesas electorales, permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral, y en un perímetro de cien metros.

DÉCIMA. - El período para el cual fueron electos como rector/a, vicerrector académico/vicerrector de investigación, y representante de los estamentos en el CSU, será el que se encuentre determinado en la LOES y el Estatuto de la UINPIAW.

En ningún caso podrán prorrogarse en sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que los representantes electos, por cualquier circunstancia, cesaren en sus funciones, el Consejo Universitario posesionará a su alterno inmediatamente.

Si el miembro alterno no pudiere posesionarse o cesare en sus funciones, se conformará una Comisión de Elecciones , en el término de ocho (8) días hábiles, efectuará la respectiva convocatoria para elegir al reemplazo del representante de dicho estamento, para el período que faltare, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de que los representantes de los estamentos en el CSU electos, por cualquier circunstancia, cesaren en sus funciones, el Consejo Superior Universitario posesionará a su alterno inmediatamente.

Si el miembro alterno no pudiere posesionarse o cesare en sus funciones, se conformará una Comisión de Elecciones , en el término de ocho (8) días hábiles, efectuará la respectiva convocatoria para elegir al reemplazo del representante de dicho estamento, para el período que faltare, de acuerdo con el procedimiento previsto en este reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - Únicamente podrá justificarse la ausencia de no presentarse a sufragar y/o ser parte de la mesa electoral, el día de las votaciones, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados documentalmente.

Para determinar cuándo es un caso fortuito o de fuerza mayor, se utilizará lo establecido en el Código Civil.

El/la miembro de la comunidad universitaria de la UINPIAW, deberá presentar una solicitud de justificación de su inasistencia al proceso electoral, en un término de ocho (8) días siguientes al día del sufragio ante la Dirección de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario, o la Dirección de Talento Humano, unidades que deberán emitir un informe, mediante el cual se determinará si se comprobó la existencia de caso fortuito o fuerza mayor; en el término de tres días (03), remitiendo el mismo al vicerrector/a académico.

La Dirección de Talento Humano emitirá el informe, cuando se trate de servidores públicos, ya sean personal docente, personal administrativo, o personal de apoyo, y para trabajadores.

En el caso de los estudiantes, la Dirección de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario, deberá emitir el respectivo informe.

El/la vicerrector/a académico una vez receptado el informe respectivo de cualquier de las dos unidades, deberá expedir la respectiva resolución aceptando o negando la petición, con la cual se justificará o no la inasistencia al proceso.

DÉCIMA CUARTA. - El día de recepción de la inscripción y de entrega de documentación por parte de los/as candidatos en persona, es decir: el/la candidato/a, ya sea para primeras autoridades y/o representante de cada uno de los estamentos, deberá comparecer al acto de presentación de su candidatura en persona y no por interpuesta; para lo cual el/la secretario/a de la Comisión de Elecciones dejará sentado el número de fojas que recibe la documentación en la solicitud de inscripción.

DÉCIMA QUINTA.- Actuarán como veedores el Consejo Nacional Electoral, el Consejo de Educación Superior, la SENESCYT y la Organización de las Naciones Unidas.

DÉCIMA SEXTA: La Comisión de Elecciones actuará como organismo autónomo e independiente en la toma de decisiones; por ello, sus miembros serán responsables del proceso electoral y de las resoluciones que adopten durante todo el proceso electoral, en el ámbito de sus competencias.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DÉCIMA SÉPTIMA: El plazo de funciones de los representantes del personal académico, de los estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, con sus respectivos alternos, será de dos años, contado desde la fecha de su posesión.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DÉCIMA OCTAVA: La Comisión de Elecciones iniciará funciones en la fecha de posesión de sus miembros y estas concluirán el día en el que emita el informe final del proceso electoral. De ser necesario, en cualquier momento, los miembros de la referida Comisión podrán ser convocados por el Órgano Colegiado Superior, con el fin de que aclaren dudas o den razón sobre el contenido o motivación de sus decisiones.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta el 31 de diciembre de 2023, actuará como Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, la Comisión Gestora.

SEGUNDA. - Únicamente para el proceso de la primera elección de las primeras autoridades, y los/as representantes de cada uno de los estamentos que conformarán el Consejo Superior Universitario, excepcionalmente podrán formar parte de la Comisión de Elecciones un profesor no titular, siempre y cuando esté vinculado mediante modalidad contractual ocasional y/o nombramiento provisional, con un periodo de duración mínima de un periodo académico.

TERCERA. - Los representantes de los estudiantes y de los servidores y trabajadores, ejercerán sus funciones durante el tiempo que conste en el estatuto e iniciarán sus funciones, una vez que se haya elegido todos los representantes al Consejo Superior Universitario.

CUARTA. - Con el fin de poder llevar a cabo la primera elección de representantes de docentes al Consejo Superior Universitario, por única vez y excepcionalmente, se tomará en cuenta el promedio de las heteroevaluaciones del docente correspondientes al periodo académico ordinario anterior a la candidatura, que haya sido evaluado.

QUINTA. - Para la designación del Decano o Decana del Centro del Saber, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica Institucional, elaborará instructivo de selección, en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presente Reglamento.

SEXTA. - Hasta que se conforme Consejo de Sabios y Sabias, el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas designará los tres integrantes del Consejo de Sabios y Sabias y comunitario, al Consejo Superior Universitario.

SÉPTIMA. - Con el fin de poder llevar a cabo la primera elección de representantes de docentes al Consejo Superior Universitario, por única vez y excepcionalmente, se tomará en cuenta el promedio de las heteroevaluaciones del docente correspondientes al periodo académico ordinario anterior a la candidatura, que haya sido evaluado.

OCTAVA. - Los representantes de los estudiantes y de los servidores y trabajadores electos, ejercerán sus funciones durante el tiempo que conste en el estatuto e iniciarán sus funciones, una vez que se haya elegido todos los representantes al Consejo Superior Universitario.

NOVENA. - La Secretaría General de la Universidad, en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presente instrumento legal, presentará a la Comisión Gestora, un proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

DÉCIMA. - Una vez constituido el Consejo Superior Universitario en un plazo de 3 meses, la Procuraduría de la Universidad deberán presentar un Reglamento de Elecciones de la UINPIAW en coordinación con las nacionalidades y pueblos indígenas, en base a la efectivización del ejercicio de la democracia comunitaria y observando la Constitución, los Tratados y Convenios internacionales así como los mandatos y resoluciones del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, para debate y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

DÉCIMA PRIMERA. - Hasta que se conforme el máximo organismo institucional de los servidores o trabajadores señalado en el Estatuto de la Universidad, el representante de los servidores o trabajadores del personal no académico de la universidad para integrar la Comisión de Elecciones, será uno de los servidores con mayor antigüedad, en el caso de que

no sea posible que asuma esta dignidad será el inmediato inferior considerando la antigüedad en la institución.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por esta única ocasión y hasta que se conforme el Consejo de Sabias y Sabios de las nacionalidades y pueblos indígenas, los tres integrantes de Sabias y Sabios que conforman el Consejo Superior Universitario, serán designados en el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

DÉCIMA TERCERA.- Hasta que se cuente con los Decanos o Decanas de la Universidad, el representante ante el Consejo Superior Universitario elegido por los Centros del Saber, será seleccionado de los Directores de Carrera de la UINPIAW.

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en el plazo máximo de un mes, presentará al Rector de la UINPIAW, para su aprobación el procedimiento para la designación del Decano o Decana elegidos por los Centros del Saber para el Consejo Superior Universitario.

DÉCIMA CUARTA. - Hasta que se cuente con los representantes docentes al Consejo Superior Universitario, el miembro a la Comisión de elecciones será designado por el Consejo Académico de Centros de Saber.

DÉCIMA QUINTA: Para el proceso de elección de las primeras autoridades de esta Institución de Educación Superior, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, actuará como Órgano Colegiado Superior, con las facultades y atribuciones previstas en el Estatuto de la UINPIAW, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DÉCIMA SEXTA: Con el fin de llevar a cabo el proceso de elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario, y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad, que será convocado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional designada a través de Resolución RPC-SE-02-NO.003-2024, en ejercicio de las atribuciones asumidas como Órgano Colegiado Superior, por única vez y de manera excepcional, la Comisión de Elecciones tomará en cuenta la nominación efectuada por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas desarrollado los días 08 y 09 de noviembre de 2023, para lo cual, la Mesa Directiva Electoral del indicado Congreso remitirá la referida nominación a la Comisión Electoral, adjuntando la documentación que respalde lo actuado en las indicadas fechas, dentro de la etapa establecida en el cronograma del proceso.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DÉCIMA SÉPTIMA: La Comisión de Elecciones, en su informe final del proceso electoral, incluirá los resultados del proceso eleccionario de los representantes del personal académico, de los estudiantes y de los servidores y trabajadores, principales y alternos, ante el Consejo Superior Universitario.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DÉCIMA OCTAVA: Con base en el informe final del proceso electoral, emitido por la Comisión de Elecciones, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en calidad de Órgano

Colegiado Superior, entregará las credenciales y posesionará a las primeras autoridades electas de esta Institución de Educación Superior.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. CIFI-SE-10-NO.017-2024, aprobada por la CIFI para la UINPIAW en el desarrollo de su décima Sesión Extraordinaria de 4 de marzo de 2024)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia del Reglamento, se deroga el Reglamento de Elecciones para la Universidad, expedido mediante Resolución Nro. RESO-0001-2021, de 01 de febrero de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad que intervengan en los procesos contenidos en el presente Reglamento, misma que será publicada en la página web de la Universidad.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior; Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024. Para constancia firma el Presidente y el Secretario de la Comisión que lo certifica.

Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez

Presidente / Rector

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Razón de aprobación. - Siento razón de que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, aprobó la codificación del presente Reglamento, mediante Resolución CIFI-Se-10-No.017-2024, en la Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el cuatro (04) marzo de 2024.

Lo certifico, Quito, D.M., a los 04 días del mes de marzo de 2024.

Ab. José Orlando López Santellán

Secretario Ad-Hoc

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi